



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 12 de julio de 2024

OFICIO N° 127-2024-EF/68.02

Señora
PAOLA CAROLINA LAVADO SEVERO
Gerencia de Proyectos Institucionales
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Calle Centenario N° 156, La Molina, Lima
Presente. -

Asunto: Solicitamos la sustracción o modificación del Anexo N° 4-G – Declaración Jurada del Postor, del Anexo N° 12 de las Bases Estandarizadas aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01

Referencia: Carta N°376-2023-BCP-Oxi/PL (HR N° 228700-2023)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita modificar el primero párrafo de los numerales 6 y 7 del Anexo 4-G del Anexo 12 de las Bases Estandarizadas, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 334-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 12/07/2024
16:08:51 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 334-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitamos la sustracción o modificación del Anexo N° 4-G – Declaración Jurada del Postor, del Anexo N° 12 de las Bases Estandarizadas aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01

Referencia : Carta N°376-2023-BCP-Oxi/PL (HR N° 228700-2023)

Fecha : Lima, 12 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia de Proyectos Institucionales del Banco de Crédito de Perú S.A. (en adelante, BCP) solicita modificar el primero párrafo de los numerales 6 y 7 del Anexo 4-G del Anexo 12 de las Bases Estandarizadas, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia recibido el 29 de diciembre de 2023, el BCP solicita modificar el primero párrafo de los numerales 6 y 7 del Anexo 4-G del Anexo 12 de las Bases Estandarizadas, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01.
- 1.2 Mediante derivación a través del Sistema de Trámite Documentario Digital, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Economía remitió a la DGPIP la comunicación para su atención.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. **Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos - OXI; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.
- 2.2 Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3 Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

A. **Sobre la solicitud del BCP**

- 2.4 La empresa señala en su solicitud que existen extremos de los numerales 6 y 7 del Anexo 4-G del Anexo 12 de las Bases Estandarizadas, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01 no tienen base legal, en la medida que no se encuentran recogidos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 2.5 Al respecto, el BCP señala que los incisos 8 y 9 del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF no señalan que se encuentran impedidas de participar las personas naturales o jurídicas que cuenten con una sentencia firme o laudo arbitral definitivo, desfavorable, recaído o derivado de un proceso judicial o proceso arbitral iniciado por el Estado o por la Entidad Pública, en vía de demanda o de reconvención, relativos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales con alguna Entidad Pública, así como sentencia condenatoria en general.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.6 En este sentido, el BCP señala que esta disconformidad resulta una clara trasgresión a los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia, amparados en el artículo II del Reglamento, pues imposibilita una participación de las Empresas Privadas a los procesos de selección y de las empresas ejecutoras.
- 2.7 Finalmente, el BCP agrega que el arbitraje es un método de solución de controversias por medio del cual las partes se someten a la decisión que asuma el Tribunal Arbitral independiente, quien será encargado de resolver y determinar eventuales incumplimientos, no siendo ello una razón para limitar a una empresa privada de participar en los procesos de selección para proyectos de obras por impuestos.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OXI

- 2.8 Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OXI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y, (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 2.9 Conforme a la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la DGPIP establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma, realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de OXI.
- 2.10 Al respecto, cabe precisar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo OXI. Asimismo, la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- 2.11 Sobre la consulta en particular, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF establece los impedimentos para participar en los procesos de selección de empresa privada para realizar el financiamiento y/o ejecución en los procesos de selección.
- 2.12 Asimismo, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, **la Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que: (i) no contravengan el marco normativo y; (ii) no se señale de manera expresa que no pueden ser objeto de modificación.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.13 En este sentido, mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, modificada por la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, se aprobaron treinta y cinco (35) documentos estandarizados en las distintas fases del referido mecanismo, con la finalidad de generar mayor predictibilidad entre las entidades públicas y las empresas privadas que participan de la modalidad de OXI.
- 2.14 El documento estandarizado “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada”, aprobado en el Anexo N° 12 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, modificada por la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, incluye el Anexo N° 4-G referida a la “Declaración Jurada del Postor” en donde se incluyen los puntos 6 y 7 señalados por BCP.
- 2.15 Al respecto, cabe precisar que el extremo de no verse inmerso en “sentencia firme o laudo arbitral definitivo, desfavorable, recaído o derivado de un proceso judicial o proceso arbitral iniciado por el Estado o por la Entidad Pública, en vía de demanda o de reconvenCIÓN, relativos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales” **no se encuentra recogido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.**
- 2.16 Asimismo, en el Anexo N° 4-G del documento estandarizado “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada”, **no se señala de manera expresa que no pueden ser objeto de modificación.**
- 2.17 De acuerdo con lo antes señalado, no existe impedimento para que **se excluya en las Bases del Proceso de Selección de Empresa Privada** los extremos de los puntos 6 y 7 del Anexo N° 4-G “Declaración Jurada del Postor”, referidos a sentencias firmes o laudos arbitrales derivados de procesos judiciales o arbitrales iniciados por el Estado o por la Entidad Pública, en vía demanda o de reconvenCIÓN, relativos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 2.18 En efecto, cabe precisar que el incumplimiento en la ejecución de obligaciones contractuales por parte de una empresa, declarado a través de una sentencia o laudo arbitral, ya tiene como consecuencia la ejecución de acciones o pagos dispuestos en el contrato y normativa aplicable, por lo que no corresponde añadirle además un impedimento de contratar proyectos bajo la modalidad OXI.
- 2.19 Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, le corresponde a la DGPIP aprobar los nuevos modelos de bases de selección de Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora, por lo que esta Dirección General se encuentra en trámite de realizar

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la adecuación de los documentos estandarizados a la normativa vigente de OXI y se tomará en consideración lo señalado por BCP para su evaluación.

- 2.20 Finalmente, en tanto la DGPIP apruebe los documentos estandarizados para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, corresponde que la Entidad Pública adecuar dichas herramientas de gestión con las recientes modificaciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento en lo que corresponda.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1 El extremo de no verse inmerso en “sentencia firme o laudo arbitral definitivo, desfavorable, recaído o derivado de un proceso judicial o proceso arbitral iniciado por el Estado o por la Entidad Pública, en vía de demanda o de reconvenCIÓN, relativos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales” no se encuentra recogido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y en el Anexo N° 4-G del documento estandarizado “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada”, no se señala de manera expresa que no pueden ser objeto de modificación.
- 3.2 De acuerdo con lo antes señalado, corresponde que los extremos de los puntos 6 y 7 del Anexo N° 4-G “Declaración Jurada del Postor”, referidos a sentencias firmes o laudos arbitrales derivados de procesos judiciales o arbitrales iniciados por el Estado o por la Entidad Pública, en vía demanda o de reconvenCIÓN, relativos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no se incluyan en las Bases del Proceso de Selección de Empresa Privada.
- 3.3 En tanto la DGPIP apruebe los documentos estandarizados para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, corresponde que la Entidad Pública adecuar dichas herramientas de gestión con las recientes modificaciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento en lo que corresponda.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

